

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1213 *ORDEN de 28 de julio de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones previstas en la Medida 421 (Cooperación) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013, y se aprueban las bases que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Rural para convocar en el año 2009 las subvenciones previstas en la Medida 421 (Cooperación) del “Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013”, y para aprobar las bases que han de regir las mismas, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el artículo 61 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER (DO L 277, de 21.10.05), se establece que el enfoque LEADER ha de contar como mínimo con siete elementos, uno de los cuales es la ejecución de proyectos de cooperación, mientras que en su artículo 63 se dispone que dichos proyectos han de estar relacionados con las estrategias de desarrollo de los Grupos de Acción Local.

Segundo.- En el artículo 39 del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 (DO L 368, de 23.12.06), se dispone que la cooperación entrañará la participación de al menos un Grupo de Acción Local seleccionado en virtud del Eje 4 (LEADER), y que serán éstos los que han de asumir la responsabilidad y coordinación en la ejecución de los proyectos correspondientes, sin perjuicio de que también puedan participar como socios las asociaciones de los sectores público y privado a que se refiere la letra e) del artículo 59 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Tercero.- En coherencia con lo que dispone el “Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural para 2007-2013” y el “Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013”, en la Medida 421 del “Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013” se han previsto las subvenciones que se han de convocar en régimen de concurrencia competitiva para contribuir a la financiación de las actuaciones de cooperación que se acometan en esta Comunidad Autónoma (Cooperación Intraautonómica) con la finalidad, entre otras, de intercambiar experiencias y de po-

ner en común los conocimientos técnicos y los recursos humanos y financieros dispersos en cada una de las comarcas de aplicación, de tal manera que se aprovechen y rentabilicen las complementariedades y los efectos sinérgicos resultantes de la interrelación entre los programas que cada Grupo de Acción Local viene desarrollando en su ámbito insular.

Cuarto.- En la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 (B.O.C. nº 261, de 31.12.08), existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Dichos créditos están cofinanciados por la Comisión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de esta Orden corresponde a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 14.1, en relación con el apartado 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 1.2.e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- Las actividades subvencionables con arreglo a esta convocatoria se ajustan a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a la normativa que de él se deriva, así como a las políticas y acciones comunitarias, y en particular, a las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de las desigualdades y a la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo se ajustan a lo previsto en el artículo 56, en el apartado II), del artículo 52.b) y en el artículo 57 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Reglamentos (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, y nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y a la Decisión de la Comisión C (2008), de 17 de julio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Canarias

(España), y por tanto elegibles o financiados con Fondos FEADER.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, en relación con el ámbito funcional establecido en el artículo 1.2.e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, corresponde al titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Por razones de eficacia y agilidad administrativa, dicha competencia se delega en el Director General de Desarrollo Rural al amparo de lo que establece el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el año 2009 las subvenciones previstas en la Medida 421 (Cooperación) del "Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013", las cuales tendrán la denominación de Subvenciones a la Cooperación Intrautónomica.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se rige la presente convocatoria en los términos del anexo.

Tercero.- Facultar al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, así como delegar en el mismo la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE 2009 DE LAS SUBVENCIONES A LA COOPERACIÓN INTRAUTÓNOMICA PREVISTAS EN LA MEDIDA 421 (COOPERACIÓN) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PDR 2007-2013.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas por las que ha de regirse la convocatoria de las subvenciones previstas en la Medida 421 (Cooperación) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013, las cuales tendrán la denominación de Subvenciones a la Cooperación Intrautónomica.

2. Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad:

a) La coordinación y seguimiento a nivel regional de las actuaciones de los Grupos de Acción Local en relación con los objetivos comunes fijados en el Eje 4 (LEADER) del PDR de Canarias.

b) La potenciación de actuaciones en común que afecten al menos a tres de las siete islas, en relación con la difusión y divulgación de las líneas de ayudas y subvenciones que están al alcance de los emprendedores de las zonas rurales, en particular las de medianías.

c) La promoción de la realización, edición y publicación de documentos de interés desde el punto de vista histórico, de las tradiciones y de la conservación del patrimonio rural, cultural y arquitectónico, etc.

d) La promoción de la realización, edición y publicación de estudios o asistencias técnicas sobre determinados aspectos de un subsector económico, su comportamiento y posible evolución, etc.

e) El relanzamiento de la presencia y participación del subsector del medio rural en foros nacionales o internacionales de interés desde el punto de vista de los objetivos del Eje 4 (LEADER) del PDR.

f) La potenciación de otras actuaciones de cooperación acordes con los fines del Eje 4 (LEADER) del PDR de Canarias.

3. Siempre que estén directamente relacionados con los proyectos de cooperación aprobados, podrán considerarse gastos subvencionables los siguientes:

a) Actuaciones organizativas, asistencia a reuniones, análisis previos, y elaboración de los proyectos de cooperación.

b) Búsqueda de socios participantes y creación y mantenimiento de una herramienta ad hoc.

c) Promoción de colaboraciones externas a la cooperación entre territorios rurales.

d) Programas de formación específica en materia de cooperación: formación de formadores, formación de empresarios y de representantes sociales interesados en la cooperación, formación de coordinadores de proyectos y apoyo a los grupos coordinadores en las labores inherentes a su condición.

e) Recopilación y divulgación de buenas prácticas en materia de cooperación.

f) Gastos de viajes y estancias para reuniones y contactos de concreción y aplicación del proyecto.

g) Asesoramiento contable, jurídico y fiscal.

h) Material audiovisual y promocional y de asistencia telemática.

i) Contratación temporal de personal experto o imputación parcial y temporal de gastos salariales del personal técnico de los grupos de acción local existentes en los territorios participantes, cuyas retribuciones habrán de regirse por el Convenio de Oficinas y Despachos en vigor.

j) Cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a los gastos salariales del epígrafe anterior.

k) Estudios de viabilidad, seguimiento y control, proyectos técnicos o profesionales y asistencias técnicas.

l) Gastos de edición y publicación de documentos en los más diversos formatos, así como de elaboración o mejora de portales web vinculados a los proyectos de cooperación.

m) Gastos de asistencia y participación en reuniones, ferias y foros relacionados con el proyecto de cooperación.

4. Se consideran como inversiones no auxiliares las siguientes:

a) La compra de terrenos, de inmuebles, de equipos de segunda mano o de simple reposición.

b) Gastos generales y de funcionamiento de los grupos participantes.

c) Compra de vehículos.

d) Adquisición de bienes muebles con vida inferior a 5 años.

e) Equipamientos de recreo (sala de cine, televisión, cámaras digitales, jardines, bar, pista de tenis, etc.).

f) Regalos y atenciones protocolarias o de representación.

g) Obras de embellecimiento.

h) Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinaria antiguos que no aporte mejoras tecnológicas.

i) Los indicados en el artículo 31, apartados 7, 8 y 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo los gastos de asesoramiento contable, jurídico y fiscal, gastos de suscripción del acuerdo o convenio de cooperación y/o de constitución de la estructura jurídica común y los de garantía bancaria que sí serán objeto de subvención.

j) Los indicados en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Base 2.- Requisitos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones a la cooperación intraautonómica los Grupos de Acción Local que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber sido seleccionados en virtud de la Orden de 7 de noviembre de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se resuelve la Orden de 31 de julio de 2008, que convoca concurso para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los grupos de acción local responsables de la gestión de las ayudas del eje 4 (Leader) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013 (B.O.C. nº 229, de 14.11.08).

b) Que el proyecto de cooperación para el que se solicita subvención haya comenzado con posterioridad al 1 de enero de 2009.

2. No podrá obtener la condición de beneficiario el Grupo de Acción Local en el que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El Grupo de Acción Local solicitante de la subvención ha de comprometerse a ejercer la condición de coordinador en los términos a que se refiere el artículo 39.1 del Reglamento (CE) nº 1974/2006, y llevará a cabo bajo la coordinación y supervisión del proyecto.

4. El Grupo coordinador asumirá las siguientes funciones:

a) Dirección y coordinación, redacción del anteproyecto y del proyecto definitivo, así como elaboración de la propuesta de acuerdos de cooperación y, en su caso, creación formal de la estructura jurídica común.

b) Responsabilidad financiera del proyecto.

c) Dirección y coordinación del proyecto.

d) Control y seguimiento del proyecto de cooperación, en todos sus aspectos (técnicos, financieros, de participación, etc.).

e) Dirección y coordinación de la “post-ejecución”. Cierre financiero del proyecto y promoción del proyecto y divulgación a la población.

5. Los gastos del grupo coordinador generados en el ejercicio de las funciones de coordinación se imputarán al proyecto de cooperación.

Base 3.- Colaboradores.

1. A efectos de las presentes bases, se considerarán colaboradores la Federación Canaria de Desarrollo Rural, FEDERCAN, las entidades públicas locales, fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades mercantiles, o empresarios individuales, organizaciones sindicales o empresariales y cualesquiera otras entidades con personalidad jurídica que manifiesten su interés por contribuir a la ejecución del proyecto, así como personas físicas que por su experiencia y preparación técnica también lo apoyen. Estas colaboraciones estarán sujetas a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Los colaboradores en un proyecto de cooperación no serán beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas bases.

Base 4.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria de subvenciones a la cooperación intraautonómica se destinan créditos

por importe de ciento veintisiete mil sesenta y nueve (127.069,00) euros, los cuales se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.780.00 (P.I.) 08713820.

2. Tipo y cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención podrá suponer el 100% del presupuesto aprobado.

Base 5.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), ajustadas al modelo normalizado que figura como anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la acción a subvencionar.

b) Presupuesto detallado de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

c) Acuerdo o convenio suscrito entre los socios que integran el proyecto, en el que ha de figurar la delimitación de funciones y responsabilidades de cada uno de los mismos.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

3. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización del solicitante a la Dirección General de Desarrollo Rural para:

a) Obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), del Instituto Nacional de Seguridad Social y de la Administración Tributaria de Canarias.

b) Acceder a la base de datos del P.I.C.C.A.C. para comprobar que el interesado está dado de alta como tercero ante el Gobierno de Canarias.

c) Comprobar que el interesado está al corriente en sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 6.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. Las solicitudes presentadas se ordenarán de mayor a menor preferencia para obtener la subvención, en función de los resultados (puntuación) que obtengan al aplicárseles los criterios de selección o baremación siguientes:

- Características técnicas del proyecto y adecuación a la estrategia del Eje (4) del PDR de Canarias 2007-2013 (hasta 25 puntos).

- Contribución a la creación de empleo (hasta 20 puntos).

- Incidencia sobre los colectivos de mujeres y jóvenes (hasta 15 puntos).

- Grado de singularidad e innovación del proyecto (hasta 15 puntos).

- Valor añadido que se prevé obtener (hasta 10 puntos).

- Resultados previstos y contribución a la corrección de desequilibrios medioambientales, socioeconómicos y culturales (hasta 5 puntos).

- Sensibilización y conservación del patrimonio natural y cultural de las zonas rurales (hasta 5 puntos).

3. La calificación mínima exigida para la resolución favorable de un proyecto de cooperación será de 50 puntos.

Base 7.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan de-

terminados aspectos de los registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En concreto, una vez recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, subsane o complete los documentos o datos que deban presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Desarrollo Rural, previo informe del Comité de Evaluación aludido en el apartado siguiente, aprobará el presupuesto de las inversiones objeto de ayuda.

3. Para la evaluación de las solicitudes y elaboración de la Propuesta de Resolución se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

- El Director General de Desarrollo Rural, en calidad de presidente. En ausencia del presidente, actuará como suplente el Jefe de Sección de la Unidad de Apoyo al Director General de Desarrollo Rural.

- Dos vocales elegidos de entre el personal adscrito al Servicio de Unidad de Apoyo al Director General de Desarrollo Rural. Uno de los vocales, que deberá ostentar la condición de funcionario, actuará como Secretario.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Será función del Comité de Evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, que será elevado al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los supuestos de que a la vista de los datos consultados por esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la base 5, procediera la desestimación de la subvención solicitada. También será preceptivo dicho trámite en el supuesto de que haya de tenerse en cuenta en la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier otro hecho, alegación o prueba distinta a las aducidas por los mismos.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la Propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará Propuesta de Resolución provisional. Dicha propuesta deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

6. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la Propuesta de Resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la Propuesta de Resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

7. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano instructor elevará al órgano concedente la Propuesta de Resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

8. La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento en el plazo máximo de 6 meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

En la Resolución de concesión se hará constar, además de los extremos exigidos en las presentes

bases y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto aprobado, el Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

9. En el caso de que en la Resolución de concesión se hayan incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la Propuesta de Resolución provisional, se les concederá un plazo de 15 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. Entendiéndose que no aceptan la subvención si no se otorga la aceptación dentro del referido plazo, no obstante los solicitantes que hubieran aceptado la Propuesta de Resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y pondrá fin a la vía administrativa.

10. La resolución provisional y la de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas.

Base 8.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

El proyecto de cooperación ha de realizarse dentro del plazo que se establezca en la Resolución de concesión y sin que el mismo supere el 18 de diciembre de 2009.

Base 9.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán una vez que los beneficiarios hayan presentado la justificación de los gastos y acrediten la finalización de la actuación y la consecución de los objetivos fijados.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Rural de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 11.

3. En el supuesto de que los gastos realizados por el interesado fuesen inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida, y siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por la Dirección General de Desarrollo Rural, en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Base 10.- Anticipo de la subvención.

Sin perjuicio de lo que se dispone en los apartados anteriores, la concesión de anticipos está condicionada a la aprobación por la Comisión Europea de las modificaciones realizadas a tal efecto en el PDR de Canarias 2007-2013, y deberán cumplir con los límites máximos y los requisitos previos a su liquidación que se establecen en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 56 del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre (DO L 368, de 23.12.06), modificado a través del apartado 9 del artículo 1 del Reglamento (CE) 363/2009, de la Comisión, de 4 de mayo (DO L 111, de 5.5.09).

Base 11.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda superar el 22 de diciembre de 2009.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida.

4. Se considerarán medios de justificación preferentes:

- Facturas en las que se reflejen los elementos que las integran y ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas. En las mismas deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

- Certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencia con los correspondientes apuntes bancarios con cargo a la cuenta corriente del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos.

5. Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

6. En relación con lo que exige el apartado ñ) del artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, los beneficiarios han de dar publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos de cooperación aprobados, siéndoles de aplicación las normas a que se refiere el artículo 58.3 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005.

Base 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

10. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

11. Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contados desde la finalización del plazo de justificación previsto en el apartado 2 de la base 11.

Base 13.- Incompatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria son incompatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad conce-

didados por cualquier Administración, Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base 14.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), debiendo procederse conforme a lo que dispone el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.09).

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de ayuda cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos.

Base 15.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural y en la Decisión de la Comisión Europea C (2008), de 17 de julio de 2008, que aprueba el "Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013".

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la citada Ley y de su Reglamento.

